



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 210/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Copia certificada del oficio 5046-I/17, de Brenda Elizabeth Jaime Montoya, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora, así como de la Circular 17, referente a la integración de la Mesa Directiva del Congreso, firmada el uno de febrero de dos mil diecisiete por la Diputada Secretaria y del Acuerdo Número 01, aprobado el dieciséis de septiembre de dos mil quince por el Congreso del Estado.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto Número 88, aprobado el seis de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión de seis de octubre de dos mil dieciséis, celebrada por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Sonora.</p> <p>c) Impresión de la versión de la referida sesión de seis de octubre de dos mil dieciséis.</p>	

La copia certificada se ordenó agregar en proveído dictado el día de hoy por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 163/2016**, promovida por el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; y los anexos fueron recibidos el pasado veinticuatro de febrero en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la copia certificada y anexos de cuenta, se tiene por presentada a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sonora con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de febrero de dos mil diecisiete, consistente en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado; mismos que quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establece:

Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

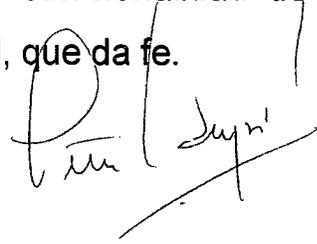
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2016

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³ y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.